

DEL SEN. FRANCISCO HERRERA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 LA LEY GENERAL DE TURISMO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE TURISMO, A CARGO DEL SEN. FRANCISCO HERRERA LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **FRANCISCO HERRERA LEÓN**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Turismo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los sectores económicos más importantes y dinámicos a nivel mundial es, sin duda, el turismo. Las oportunidades de inversión, su participación en la generación de empleos, así como en la captación de divisas, entre otros beneficios, hacen de este sector en México uno de los pilares de la expansión y crecimiento del desarrollo nacional.

Por su latitud y topografía, amén de su riqueza histórica, tenemos mucho que ofrecer al turismo nacional y extranjero: diversidad de climas y riqueza ecológica, ecosistemas desérticos y bosques de alta montaña, ciudades coloniales y pueblos mágicos plenos de colorido y tradiciones, sin omitir, por supuesto, sus esplendidos destinos de sol y playa.

En este sentido, el turismo es reconocido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 como una prioridad nacional, para lo cual se han puesto en marcha estrategias que buscan posicionar a México como un país líder con servicios turísticos de calidad internacional, a través del fomento a la competitividad de sus empresas y la diversificación de sus mercados, productos y destinos.

Así las cosas y con el fin de generar mayor dinamismo al sector y actualizar su marco jurídico a la realidad nacional y global que se requería, el 23 de abril del 2009, fue aprobada la Ley General de Turismo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

A pesar de este esfuerzo por reordenar la actividad turística, por dotarla de mayores niveles de certeza jurídica y de calidad en la prestación y uso de los servicios turísticos, lamentablemente aún persisten ciertas prácticas discriminatorias que afectan, principalmente, al sector y a la imagen del país.

Desafortunadamente, son frecuentes las denuncias por actos de discriminación por parte de los prestadores de servicios turísticos, quienes privilegian la atención de los visitantes extranjeros por encima de los nacionales, sin que ello signifique que los turistas de otros países estén exentos de sufrir estas prácticas negativas.

De manera particular, durante los periodos vacacionales es muy habitual escuchar en los medios las quejas de innumerables personas en contra de prestadores de servicios turísticos: desde la falta de promociones en español y de tarifas establecidas en pesos mexicanos, hasta la distinción peyorativa por el apellido, que hacen imposible encontrar disponibilidad en hoteles y líneas aéreas, así como acceso a restaurantes y centros de recreación.

También es común que el turista sufra el desalojo o la prohibición de disfrutar de alguna playa, ya que las empresas hoteleras se ostentan como dueños de ellas argumentando que son propiedad privada, por lo tanto, exclusivas para sus clientes. Si alguien logra entrar, sus guardias exigen la salida inmediata de *“la playa privada del hotel”*.

Los datos de la primera y única Encuesta Nacional sobre Discriminación en México hecha en 2006, señalan que la mayor incidencia de discriminación se da en los grupos más expuestos, como las mujeres, los indígenas, los adultos mayores, las minorías religiosas, los discapacitados y las personas con preferencias sexuales diferentes. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado que la discriminación constituye una forma de exclusión social que no se limita a la raza, ya que también tiene que ver con situaciones sociales, económicas, políticas, religiosas, culturales y hasta de nacionalidad.

Según la CONAPRED, la discriminación no sólo se refiere a diferenciar o excluir a los demás a través de actitudes negativas que estén basadas en prejuicios o ideas preconcebidas de cuánto valen las personas y a qué tienen derecho, por pertenecer a determinado grupo de población, sino también al enorme número de omisiones en donde se muestra que la generalidad de las leyes o de los servicios están pensados para la generalidad de la gente, pero no alcanzan a ser útiles para grupos de población específicos y en consecuencia éstos no pueden ejercer el resto de sus derechos.

Así las cosas, si bien es cierto en la nueva Ley General de Turismo se incluyó, en su artículo 59, que *“En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional”*, también lo es que la Ley en comento no establece sanción alguna para quien incurra en prácticas discriminatorias.

Hay que recordar la garantía constitucional establecida en nuestra Carta Magna que señala que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Por otra parte, si bien la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 83 la adopción de medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, estas sanciones son a todas luces insuficientes, toda vez que el nivel de la sanción no cumple con el fin de inhibir o eliminar la conducta violatoria de los derechos constitucionales y humanos.

En este contexto, nuestra propuesta es integrar en la Ley General de Turismo, la sanción que corresponda al sujeto activo de la conducta discriminatoria, sea este alguna autoridad, prestador de servicios o establecimiento, que restrinja o excluya a algún turista, cualquiera que sea su nacionalidad, raza, género, preferencia o ideas.

Para ello, es necesario también mantener actualizado el Registro Nacional Turístico, a fin de identificar a quienes incurran en estas prácticas negativas para quien las sufre, para el sector y para el país.

Compañeros legisladores,

Sabemos que México es un país plural y multiétnico, donde convergen todo tipo de ideales, opiniones, posturas, gustos, preferencias sexuales, etcétera. Sin embargo, durante siglos se ha venido suscitando la discriminación racial, de status, hacia las mujeres, de preferencias, los adultos mayores, los discapacitados, y, ahora, hacia los turistas.

En el mundo también existe una gran diversidad de culturas, de posiciones ideológicas o políticas, de razas y credos, de gustos y preferencias, mismas que son respetadas y protegidas por nuestro sistema jurídico y social. No podemos coartar o vulnerar estas libertades a quienes nos visitan y abonan con ello al desarrollo nacional.

Recordemos que tras la contingencia sanitaria que sufrimos el año pasado, la percepción de insalubridad en México creció, y por otra parte, los hechos violentos por el combate al crimen organizado han dejado una imagen de inseguridad.

Si en realidad queremos limpiar la imagen de nuestro país, debemos también de combatir la discriminación y la inequidad que tanto nos preocupa y afecta. La nueva educación de respeto a los derechos humanos tiene que empezar desde la casa y continuar en nuestras responsabilidades cotidianas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 70 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 70. . .

Igual sanción se aplicará a quien incurra en prácticas o conductas discriminatorias en la prestación y uso de los servicios turísticos en términos del artículo 59 de esta Ley, con independencia a lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo Federal publicará las modificaciones reglamentarias que correspondan.

Suscribe,

SENADOR FRANCISCO HERRERA LEÓN

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 4 días del mes de agosto de 2010.